

CONSTANCIA. INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada GUSTAVO ERNESTO RESTREPO OSPINA se notificó por intermedio de curador ad-litem el 28 de octubre de 2021, visible en anexo digital No 026, Revisado el sistema de gestión se encontró memoriales pendientes por incorporar; 1- en el que el curador contesta la demanda (extemporáneo), 2- Correo el demandado mediante el cual solicita notificación, 3 – Correo solicitud de trámite.



MARCELA CHICA ACEVEDO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Ejecutivo Mínima
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2019 00160 00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	GUSTAVO ERNESTO RESTREPO OSPINA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	345

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.,

Así mismo, advirtiendo la solicitud de notificación del demandado, y dado que ya se encontraba representado por apoderado judicial, se le concedió acceso al expediente el 14 de enero de 2022, de conformidad con lo estableció en;

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

Conforme lo anterior y la vinculación al proceso del demandado, se releva al curador Andrés Ramiro Giraldo Vallejo, de su cargo de conformidad con lo establecido en el art 56 C.G.P.

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con Nit **890.981.395-1**, en contra de **GUSTAVO ERNESTO RESTREPO OSPINA**, con C.C **71.775.155** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2019 anexo digital No 3 fl 66.

Segundo. Se DECRETA la venta en pública subasta del inmueble gravado con la hipoteca, distinguido con la MI No 001-1142696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.584.000.oo.

Quinto. Se informa al demandado que tomará el proceso en el estado que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 70 del C.G.P

Sexto. Se releva al curador Andrés Ramiro Giraldo Vallejo de su cargo de conformidad con lo establecido en el art 56 C.G.P

Octavo. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido

los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MAH - MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a44c6b7974972d3e449bae143f46400c915254e3d32c7850b8f7c47094d44c**

Documento generado en 10/03/2022 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>